

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01039

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E S.A.S. en contra de Héctor Moreno Garzón, por los siguientes conceptos:

1. \$315.329,00 como saldo del canon de arrendamiento de noviembre de 2017.
2. \$4.320.120,00 por el canon de arrendamiento de los meses de diciembre de 2017 a mayo de 2018, a razón de \$720.020,00 cada uno.
3. \$820.824,00 por concepto de IVA de los cánones de los meses de diciembre de 2017 a mayo de 2018, a razón de \$136.804,00 cada uno.
4. \$3.113.080,00 por el canon de arrendamiento de los meses de junio de 2018 a septiembre de 2018, a razón de \$778.270,00 cada uno.
5. \$591.484,00 por concepto de IVA de los cánones de los meses de junio de 2018 a septiembre de 2018, a razón de \$147.871,00 cada uno.

6. \$720.020,00 como cláusula penal. No se libra el mandamiento de pago por la suma pedida dado que excede el límite establecido en el artículo 867 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Ciro Néstor Cruz Ricaurte como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c25fe8920d122b21960987bb26dddc192d69ff72440ba876dce4ce5c7
6ace13d**

Documento generado en 01/02/2021 04:04:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-15 de 2 de febrero de 2021